

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 25 de setiembre de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha veinticinco de setiembre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 468-2020-R.- CALLAO, 25 DE SETIEMBRE DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 468-2020-ORH/UNAC (Expediente Nº 01086632) recibido el 04 de mayo de 2020, por el cual la Directora de la Oficina de Recursos Humanos comunica que el servidor administrativo nombrado, FELICIANO FAUSTO SARANGO CUNGUIA está próximo a cumplir el límite de edad establecido en el Art. 35º inc. a) del Decreto Legislativo Nº 276.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18º de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria Nº 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 128, numeral 128.8, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece como atribución del Rector expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo;

Que, respecto al Término de la Carrera Administrativa, el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Art. 34, Inc. c), concordante con el Art. 182, Inc. c), del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que la Carrera Administrativa termina, entre otras causales, por Cese Definitivo;

Que, asimismo, el Art. 35 del Decreto Legislativo Nº 276, establece que son causas justificadas para el cese definitivo de un servidor, entre otros, el señalado en el literal a) "Límite de setenta años de edad"; concordante con el Art. 186, literal a) del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, que también señala que el cese definitivo de un servidor se produce, de acuerdo a Ley, entre otras causas justificadas por límite de setenta años de edad;

Que, el término de la carrera administrativa se expresa por Resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma; asimismo, en los casos de cese definitivo, la Resolución expresará además todos los efectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda, conforme a lo dispuesto en los Arts. 183 y 184 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Recursos Humanos, Econ. Zoila Pilar Sáenz Apari mediante Oficio del visto remite el Informe Nº 206-2020-URBS/UNAC de fecha 14 de abril de 2020, por el cual informa de la condición laboral del señor FELICIANO FAUSTO SARANGO CUNGUIA, quien es servidor administrativo nombrado de esta Casa Superior de Estudios, en el grupo ocupacional Técnico del nivel remunerativo "A" de la Dirección de Abastecimientos y Servicios Generales, se encuentra en el Régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 19990 desde el 01 de noviembre de 1976, y cuyo tiempo de servicios e de 43 años, 07 meses y 07 días al 08 de junio de 2020; de conformidad con el Art. 54º literal c) del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, le corresponde por Compensación por Tiempo de Servicios la cantidad de S/ 2,224.20 (dos mil doscientos veinticuatro con 20/100 soles); y además se informa que en cumplimiento a la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30789, Ley de Presupuesto 2019, le corresponde por única vez el equivalente a diez remuneraciones mínimas (CTS) equivalente a S/ 9,300.00 (nueve mil trescientos con 00/100 soles); y que además conforme al Art. 104 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM le corresponde por concepto de Vacaciones Truncas la cantidad de S/ 294.28 (doscientos noventa y cuatro con 28/100 soles), asimismo, informa que el mencionado servidor tiene como fecha de nacimiento 08 de junio de 1950;

Que, la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante Oficio Nº 715-2020-OPP de fecha 01 de julio de 2020, informa que conforme a los señalado por la Oficina de Recursos Humanos, el servidor administrativo SARANGO CUNGUIA FELICIANO FAUSTO, asignado a la Oficina de Abastecimientos, le corresponde: * Compensación por Tiempo de Servicios S/. 2,224.20; * CTS por única vez 10 RMV Ley de Presupuesto 2019 Nº 30879 S/. 9,300.00; * SUB TOTAL S/. 11,524.20 y * Vacaciones truncas S/. 294.28; al respecto informa que existe Crédito Presupuestal para atender la Compensación por Tiempo de Servicios y por única vez 10 RMV, la suma de S/. 11,524.20, con cargo a la Especifica del Gasto 2.1.19.21; y Vacaciones



Truncas, por la suma de S/. 294.28, se afectará a la Especifica del Gasto 2.1.19.33, con Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 469-2020-OAJ recibido el 09 de julio de 2020, evaluados los actuados, precisa que de conformidad con lo establecido en el inciso c) del Art. 34° del Decreto Legislativo N° 276, la carrera administrativa termina entre otros por Cese Definitivo, además el inciso a) del Art. 35° del mismo cuerpo normativo señala que "es causa justificada de cese el límite de setenta años de edad"; la causal de Cese Definitivo por límite de setenta años de edad, que pone fin a la Carrera Administrativa, también se encuentra establecida en el inciso a) del Art. 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, estableciendo dicha norma en el Artículo 183° que "El término de la Carrera Administrativa se expresa por Resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma", y el Art. 184° del mencionado Reglamento señala que "...en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará, además, todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor (a), a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda"; y que de lo informado por la Oficina de Recursos Humanos se puede apreciar que la liquidación realizada sobre la Compensación por Tiempo de Servicio es **errónea**, toda vez que se está aplicando la normatividad incorrecta, es decir la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto Público del año fiscal 2019, cuya aplicación era exclusiva para dicho año, y que si bien el D.U. N° 014-2019 que aprobó el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, establece en su Quincuagésima Sexta Disposición Final la prórroga de algunas disposiciones de dicha Ley, no se encuentra comprendida la Nonagésima Tercera Disposición que establecía el otorgamiento de la entrega económica de 10 remuneraciones mínimas, por tanto no corresponde tal derecho al señor SARANGO CUNGUIA FELICIANO FAUSTO dado que el Presupuesto Público para el Año Fiscal 2020 no contempla el referido beneficio económico por ocasión de cese; asimismo, conforme lo indica la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, el señor SARANGO CUNGUIA FELICIANO FAUSTO tiene como fecha de nacimiento 08 de junio de 1950, habiendo ya cumplido 70 años el pasado 08 de junio; sin embargo conforme consta en el correlativo de los correos electrónicos por el cual llega el presente expediente a dicha Dirección, advierte que recién en fecha 14 de mayo del presente, la Oficina de Recursos Humanos remite los obrantes, a fin de darle trámite, para la emisión de la resolución de cese por límite de edad correspondiente, es decir a pocos días de cumplir la edad límite, cuando se debe informar en un plazo razonable, sin tener en cuenta que el cese se materializa mediante la resolución correspondiente emitida por la entidad empleadora; en tanto, el señor SARANGO CUNGUIA FELICIANO FAUSTO sigue efectuando la prestación de sus servicios, por lo que esta Casa Superior de Estudios se encuentra obligado a realizar la contraprestación correspondiente, conforme el Art. 23° de la Constitución Política del Perú "Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento", debiendo la Oficina de Recursos Humanos haber iniciado el debido trámite para la emisión de dicha resolución de cese de manera oportuna y eficaz, y de la misma forma los demás funcionarios intervinientes en el proceso de cese del referido servidor; en ese sentido, de la verificación del supuesto de hecho de la norma invocada se advierte que corresponde, con calidad de muy urgente, que se Cese por Límite de Edad al señor SARANGO CUNGUIA FELICIANO FAUSTO; por lo que es de la opinión que procede emitir, la resolución rectoral de Cese a la función pública por Límite de Edad del servidor administrativo SARANGO CUNGUIA FELICIANO FAUSTO, otorgándosele los beneficios de acuerdo a ley; asimismo, otorgar por concepto de Compensación de Tiempo de Servicio-CTS la suma de S/. 2,224.20, y vacaciones truncas por la suma de S/. 294.28, conforme a ley; y disponer la determinación de presunta responsabilidad administrativa de los funcionarios que resulten responsables por la omisión de informar e iniciar el trámite del presente expediente de cese, de manera oportuna y eficaz;

Que, el Director (e) de la Oficina de Recursos Humanos Lic. Juan Carlos Collao Félix con Proveído N° 229-2020-ORH-UNAC del 29 de julio de 2020, remite a la Oficina de Planificación y Presupuesto el Informe N° 271-2020-URBS/UNAC de fecha 27 de julio de 2020, informando que el mismo ~~que~~ reemplaza al Informe N° 260-2020-URBS/UNAC conforme a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, en relación al Cese por Límite de Edad del servidor administrador FELICIANO FAUSTO SARANGO CUNGUIA, a fin de continuar con el trámite correspondiente; precisándose en el Informe N° 271-2020-URBS/UNAC que "*Don SARANGO CUNGUIA FELICIANO FAUSTO, es servidor Administrativo nombrado de esta Casa Superior de Estudios, en el Grupo Ocupacional Técnico del nivel remunerativo "A", de la Dirección de Abastecimientos, quien se encuentra en el Régimen de pensiones del Decreto Ley 19990, desde el 01/11/1976 y cuyo tiempo de servicio es 43 años 07 meses y 07 día al 08.06.2020; Conforme al Art. 4.5 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, la Compensación de Tiempo de Servicio es el cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, siendo la cantidad de S/ 17,247.90 soles (MUC 574.93*30 años); Conforme al artículo 4.2 del D.S. 420-2019-EF, le corresponde la Compensación por Vacaciones Truncas la cantidad de S/ 1,149.86 soles.*";

Que, asimismo, la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante Oficio N° 890-2020-OPP recibido el 24 de agosto de 2020, informa que en atención al Proveído N° 229-2020-ORH/UNAC de la Oficina de Recursos Humanos, sobre la modificación de los montos para el pago por Compensación por Tiempo de Servicios y Vacaciones Truncas para el servidor administrativo nombrado FELICIANO FAUSTO SARANGO CUNGUIA, por Cese definitivo en la Función Pública, por límite de edad informa que mediante Informe N° 271-2020-URBS/ORH/UNAC, la Unidad de Remuneraciones y Servicios Sociales, señala que al citado trabajador nombrado en el Grupo Ocupacional Técnico del Nivel Remunerativo "A", cuyo tiempo de Servicios es de 43 años, 07 meses y 07 días al 08-06-2020, le corresponde la cantidad de S/ 17,247.90 y por Vacaciones Truncas la cantidad de S/ 1,149.86, según lo señalado en el Artículo 4.2 y 4.5 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF por lo que informa que de lo solicitado, la Oficina de Planificación y Presupuesto informa que existe Crédito Presupuestal para atender la Compensación por Tiempo de Servicios por S/. 17,247.90, con cargo a la ESPECIFICA DEL GASTO 2.1.19.21 "COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS"; y Vacaciones Truncas, la suma de S/. 1,149.86, se afectará a la ESPECIFICA DEL GASTO 2.1.19.33 "COMPENSACION VACACIONAL (Vacaciones Truncas)", Meta 015, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; por lo que deriva los actuados para consideración y trámite correspondiente;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 632-2020-OAJ recibido el 07 de septiembre del 2020 advierte que mediante el Proveído N° 229-2020-ORH/UNAC la Directora de la Oficina de Recursos Humanos adjunta el Informe N° 271-2020-URBS/UNAC que reemplazaría el Informe 260-2020-URBS/UNAC, sin embargo, refiere, ese informe no obra en autos, por lo que se deberá rectificar indicando el informe reemplazado en forma correcta; asimismo solicita para que precise respecto a la liquidación de CTS y Vacaciones Truncas del servidor cesado y si a efectos de aplicación del Decreto Supremo No 420-2019-EF, la Universidad Nacional del Callao viene aplicando a todos los servidores administrativos bajo el

régimen laboral del D.Leg. 276 el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) e Ingresos por condiciones especiales y para la determinación de cálculo de dichos ingresos así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET); además la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que, igualmente, la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto remite el Oficio N° OFICIO No 890-2020-OPP respecto al Cese del citado servidor sin embargo obra el Oficio N° 715-2020-OPP que no ha sido dejado sin efectos, por lo que le corresponde precisar sobre ello.

Que, en atención al Proveído N° 632-2020-OAJ, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos con Proveído N° 280-2020-ORH-UNAC del 08 de setiembre de 2020, remite el Informe N° 341-2020-URBS-ORH/UNAC del 08 de setiembre de 2020 por el cual informa "Que mediante el Proveído N° 229-2020-ORH/UNAC en relación al Cese en la Función Pública por Límite de Edad del servidor administrativo Don SARANGO CUNGUIA FELICIANO FAUSTO, se adjuntó el Informe N° 271-2020-URBS/UNAC, para reemplazar el Informe 206-2020-URBS/UNAC, y por error material se consignó el Informe N° 260-2020-URBS/UNAC. Para los cálculos de los beneficios económicos sobre la liquidación de Vacaciones Truncas y CTS se ha tenido en cuenta los Artículos 4.2 y 4.5 de acuerdo al Decreto Supremo No 420-2019-EF, a favor del servidor cesado Don SARANGO CUNGUIA FELICIANO FAUSTO, estando comprendidos en el Decreto antes mencionado, todos los servidores administrativos del Decreto Legislativo 276 de nuestra Universidad. Cabe mencionar que la compensación económica de las Vacaciones truncas (Art. 4.2) se encuentra afecta a carga social.";

Que, la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto con Oficio N° 1026-2020-OPP recibido el 10 de setiembre de 2020, en atención al Proveído N° 280-2020-ORH/UNAC de la Oficina de Recursos Humanos, sobre la modificación de los montos para el pago por Compensación por Tiempo de Servicios y Vacaciones Truncas para el servidor administrativo nombrado FELICIANO FAUSTO SARANGO CUNGUIA, por Cese definitivo en la Función Pública, por límite de edad, informa que mediante Informes N° 341 y 271-2020-URBS/ORH/UNAC, la Unidad de Remuneraciones y Servicios Sociales, señala que al citado trabajador nombrado en el Grupo Ocupacional Técnico del Nivel Remunerativo "A", cuyo tiempo de Servicios es de 43 años, 07 meses y 07 días al 08-06-2020, le corresponde la cantidad de S/ 17,247.90 y por Vacaciones Truncas la cantidad de S/ 1,149.86, según lo señalado en el Artículo 4.2 y 4.5 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF; en razón de lo cual de lo solicitado, informa que existe Crédito Presupuestal para atender la Compensación por Tiempo de Servicios por S/. 17,247.90, con cargo a la ESPECIFICA DEL GASTO 2.1.19.21 "COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS"; y Vacaciones Truncas, la suma de S/. 1,149.86, se afectará a la ESPECIFICA DEL GASTO 21.19.33 "COMPENSACION VACACIONAL (Vacaciones Truncas)", Meta 015, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; con lo informado, remite los documentos, para consideración y trámite conveniente;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 612-2020-OAJ recibido el 23 de setiembre de 2020, en relación al Cese en la Función Pública por límite de edad del servidor administrativo SARANGO CUNGUIA FELICIANO FAUSTO, y respectivo pago de Compensación de Tiempo de Servicios y Vacaciones Truncas, informa que emitió el Informe Legal N° 469-2020-OAJ de fecha 07/07/2020, teniendo en cuenta el Informe N° 206-2020-URBS/UNAC de fecha 14/04/2020 del Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales de Recursos Humanos, así como, el Oficio N° 715-2020-OPP de fecha 01/07/2020 de la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto, en ese sentido opinó que: "procede: 1. EMITIR, la resolución rectoral de Cese a la función pública por Límite de Edad del servidor administrativo SARANGO CUNGUIA FELICIANO FAUSTO, otorgándosele los beneficios de acuerdo a ley. 2. OTORGAR por concepto de Compensación de Tiempo de Servicio-CTS la suma de S/. 2,224.20, y vacaciones truncas por la suma de S/. 294.28, conforme a ley. 3. DISPONER la determinación de presunta responsabilidad administrativa de los funcionarios que resulten responsables por la omisión de informar e iniciar el trámite del presente expediente de cese, de manera oportuna y eficaz."; pero del sistema de trámite documentario, advierte que la Oficina de Recursos Humanos solicitó la devolución del expediente en fecha 18/08/2020, emitiendo el Proveído N° 229-2020-ORH en el cual, el Director (e) de la Oficina de Recursos Humanos, Lic. Juan Collado Félix, adjunta el Informe N° 271-2020-URBS/UNAC detallando que: "Don SARANGO CUNGUIA FELICIANO FAUSTO, es servidor Administrativo nombrado de esta Casa Superior de Estudios, en el Grupo Ocupacional Técnico del nivel remunerativo "A", de la Dirección de Abastecimientos, quien se encuentra en el Régimen de pensiones del Decreto Ley 19990, desde el 01/11/1976 y cuyo tiempo de servicio es 43 años 07 meses y 07 día al 08.06.2020. Conforme al Art. 4.5 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, la Compensación de Tiempo de Servicio es el cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, siendo la cantidad de S/ 17,247.90 soles (MUC 574.93*30 años). Conforme al artículo 4.2 del D.S. 420-2019-EF, le corresponde la Compensación por Vacaciones Truncas la cantidad de S/ 1,149.86 soles"; en tal sentido la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que con Oficio N° 890-2020-OPP de fecha 14/08/2020 la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto, indica lo siguiente: "(...) De lo solicitado, la Oficina de Planificación y Presupuesto informa que existe Crédito Presupuestal para atender la Compensación por Tiempo de Servicios por S/. 17,247.90, con cargo a la ESPECIFICA DEL GASTO 2.1.19.21 "COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS"; y Vacaciones Truncas, la suma de S/. 1,149.86, se afectará a la ESPECIFICA DEL GASTO 21.19.33 "COMPENSACION VACACIONAL (Vacaciones Truncas)", Meta 015, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios"; al respecto informa que emitió el Proveído N°632-2020-OAJ de fecha 04/09/2020 por el cual solicitó a la Oficina de Recursos Humanos "amplié lo informado, debiendo indicar el informe reemplazado en forma correcta, y precise sobre la liquidación de CTS y Vacaciones Truncas del citado servidor cesado, si a efectos de aplicación del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, la Universidad Nacional del Callao viene aplicando a todos los servidores administrativos bajo el régimen laboral del D. Leg. 276 el nuevo Monto Único Consolidado"; siendo que en ese sentido, mediante Proveído N° 280-2020-ORH-UNAC de fecha 08/09/2020, la Dirección de Recursos Humanos, remite el Informe N° 341-2020-URBS/UNAC, informando que: "Que mediante el Proveído N° 229-2020-ORH/UNAC en relación al Cese en la Función Pública por Límite de Edad del servidor administrativo Don SARANGO CUNGUIA FELICIANO FAUSTO, se adjuntó el Informe N° 271-2020-URBS/UNAC, para reemplazar el Informe 206-2020-URBS/UNAC, y por error material se consignó el Informe N° 260-2020-URBS/UNAC. Para los cálculos de los beneficios económicos sobre la liquidación de Vacaciones Truncas y CTS se ha tenido en cuenta los Artículos 4.2 y 4.5 de acuerdo al Decreto Supremo No 420-2019-EF, a favor del servidor cesado Don SARANGO CUNGUIA FELICIANO FAUSTO, estando comprendidos en el Decreto antes mencionado, todos los servidores administrativos del Decreto Legislativo 276 de nuestra Universidad. Cabe mencionar que la compensación económica de las Vacaciones truncas (Art. 4.2) se encuentra afecta a carga social"; asimismo informa que en esa línea, la Dirección de Planificación y Presupuesto remite el Oficio N° 1026-2020-OPP de fecha 08/09/2020 por el cual indica que existe crédito presupuestal para atender la Compensación por Tiempo de Servicios y Vacaciones truncas conforme lo informado por la Oficina de Recursos Humanos; ante todo ello la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que la Oficina de Recursos Humanos aplica al citado servidor el Decreto Supremo N° 420-



2019-EF de fecha 01/01/2020 - Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, en específico en el numeral 4.2 del artículo 4°, el mismo que establece: "Compensación por vacaciones trunca: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.", así como, el numeral 4.5 del artículo 4°, el cual refiere: "Compensación por Tiempo de servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público"; finalmente, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica señala que al estar a los diversos informes de la Oficina de Recursos Humanos, es de opinión que procede acumular los presentes actuados con el Expediente N° 01086632 por guardar conexión entre sí y modificar el Informe Legal N° 469-2020-OAJ en el extremo del numeral 2 respecto al otorgamiento de la CTS del servidor administrativo SARANGO CUNGUIA FELICIANO FAUSTO, conforme a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos, como órgano competente, con arreglo a ley, ratificándose en los demás numerales que contiene el citado informe;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Proveído N° 280-2020-ORH e Informe N° 341-2020-URBS/UNAC de la Oficina de Recursos Humanos de fechas 08 de setiembre de 2020; al Oficio N° 1026-2020-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto recibido el 10 de setiembre de 2020; a los Informes Legales N°s 469 y 612-2020-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica recibidos el 09 de julio y 23 de setiembre de 2020; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **CESAR**, con eficacia anticipada a partir del 08 de junio del 2020 al servidor administrativo nombrado SARANGO CUNGUIA FELICIANO FAUSTO en la función pública por la causal de límite de setenta (70) años de edad de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **AGRADECER**, al servidor administrativo cesante, don **FELICIANO FAUSTO SARANGO CUNGUIA** por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional del Callao y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de servidor administrativo de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el período en que ha laborado en nuestra Universidad.
- 3º **DISPONER** que la Oficina de Recursos Humanos, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución, abone al servidor administrativo cesante, por concepto de compensación por tiempo de servicios y vacaciones trunca, respectivamente; según el siguiente detalle:

APellidos y Nombres	CTS A PAGAR (Art. 4.5 del D. S. N° 420-2019-EF) (100% MUC - MUC 574.93*30 años)	VACACIONES TRUNCAS (Art. 4.2 del D.S. 420-2019- EF)	TOTAL
SARANGO CUNGUIA FELICIANO FAUSTO	S/. 17,247.90	S/. 1,149.86	S/. 18,397.76

- 4º **DISPONER**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a través de la Dirección General de Administración, que el egreso que origine la presente Resolución por Compensación por Tiempo de Servicios, con cargo a la Específicas del Gasto 2.1.19.21 "Compensación por Tiempo de Servicios", y Vacaciones Trunca se afecta a la Especifica del Gasto 21.19.33 "Compensación Vacacional", Meta 15 con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, girándose el cheque a nombre del servidor **FELICIANO FAUSTO SARANGO CUNGUIA**, debiendo presentar los requisitos dentro de los plazos señalados de acuerdo a lo establecido en las normas de tesorería.
- 5º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Abastecimientos, Oficina de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

cc. Rector, Vicerrectores, OA, OPP, OCI, ORAA, OAJ, ORRH,
cc. UE, UR, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado e interesado.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Mg. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General